

8019

RESOLUCION de 25 de marzo de 1992, conjunta de la Secretaría General de Comunicaciones y de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de Correos denominada «Exposición Mundial de Filatelia. Granada'92».

De conformidad con lo establecido en el artículo 99, 1, 2, d), de la Ley 31/1990, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y artículo 2.º, d), de los Estatutos del Organismo autónomo Correos y Telégrafos, aprobados por Real Decreto 1766/1991, de 13 de diciembre, la Secretaría general de Comunicaciones y el Subsecretario de Economía y Hacienda dictan la presente Resolución, sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de Correos: «Exposición Mundial de Filatelia. Granada'92».

En su virtud, hemos resuelto:

Artículo 1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de una serie de sellos de Correos, con la denominación «Exposición Mundial de Filatelia. Granada'92».

Art. 2.º La segunda serie filatélica que se pondrá en circulación con motivo de la celebración de la «Exposición Mundial de Filatelia Granada'92», se compone de una hoja bloque cuyos dos sellos, al igual que sucede con otras emisiones del año, conmemoran el quinientos aniversario de la llegada a América de Cristóbal Colón.

Los sellos inscritos en la hoja bloque, reproducen exactamente, salvo en su valor postal, dos de los emitidos el 29 de septiembre de 1930, sobre la hazaña colombina.

Características:

Valor facial de 250 pesetas para cada uno de los motivos.

Procedimiento de impresión: Calcografía y offset.

Papel: Estucado engomado mate fosforescente.

Formato de los sellos: 70,56 x 49,9 milímetros (triangular), y 50,04 x 36 milímetros (rectangular).

Formato de la hoja bloque: 114 x 103 milímetros (horizontal).

Dentado: 14 1/4.

Tirada: 2.000.000 de hojas bloque.

Considerando la relevancia de esta emisión, se acordó emitir una «Prueba de Lujos», cuyas características principales son las siguientes:

Título: Prueba de Lujos número 6. «Granada'92».

Formato: 114 x 103 milímetros (horizontal).

Papel: Estucado blanco.

Procedimiento de impresión: Calcografía y offset.

Tirada: 55.000 ejemplares sin dentar.

En consecuencia, se autoriza a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la estampación de esta prueba de lujos, por excepción a la norma establecida, a su tamaño normal. De la venta se encargará el Organismo autónomo Correos y Telégrafos, al precio de 1.000 pesetas la unidad.

Art. 3.º La venta y puesta en circulación de estos efectos se iniciará el 24 de abril de 1992.

Art. 4.º De estos efectos quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.500 unidades a disposición del Organismo autónomo Correos y Telégrafos, a fin de que pueda atender los compromisos internacionales, tanto los relativos a obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como a los intercambios con otras Administraciones Postales, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicho Organismo se estime conveniente, así como a realizar la adecuada propaganda del sello español.

La retirada de estos efectos por el Organismo autónomo Correos y Telégrafos, se verificará mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de este efecto serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda filatélica nacional e internacional.

De las pruebas de Lujos que se emitan quedarán reservadas en la F. N. M. T. 5.000 unidades a disposición del Organismo autónomo Correos y Telégrafos, para atenciones de protocolo, tanto en el ámbito nacional como en el internacional.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etc., una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampillado de la emisión anteriormente aludida encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro Museo de interés en la materia. En todo caso se extenderá la correspon-

diente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integraran en alguno de los indicados Museos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de marzo de 1992.—La Secretaría general de Comunicaciones, Elena Salgado Méndez.—El Subsecretario de Economía y Hacienda, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general del Organismo autónomo Correos y Telégrafos, e Ilmo. Sr. Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

8020

RESOLUCION de 25 de marzo de 1992, conjunta de la Secretaría General de Comunicaciones y de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, sobre emisión y puesta en circulación de la serie de Tarjetas Franqueadas o «Enteropostales» dedicadas a la EXPO'92.

De conformidad con lo establecido en el artículo 99, uno, 2, d), de la Ley 31/1990, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y artículo 2.º, d), de los Estatutos del Organismo autónomo Correos y Telégrafos aprobados por Real Decreto 1766/1991, de 13 de diciembre, la Secretaría general de Comunicaciones y el Subsecretario de Economía y Hacienda, dictan la presente Resolución, sobre emisión y puesta en circulación de la serie de «Tarjetas Enteropostales» dedicadas a la EXPO'92.

En su virtud, hemos resuelto:

Artículo 1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de una serie de «Tarjetas Enteropostales» dedicadas a la EXPO'92, cuyas características serán las siguientes.

Art. 2.º Esta tarjeta enterpostal estará dedicada a la ciudad que será sede de la Exposición Universal, Sevilla. Circulará con sobretasa de cinco pesetas, según viene siendo habitual en los sellos dedicados a la EXPO'92.

El motivo central de la tarjeta muestra la Giralda de Sevilla, con la ciudad a sus pies, en una espléndida vista nocturna. La silueta de esta esbelta torre, antiguo alminar árabe, identifica a esta ciudad de mágica belleza cantada por multitud de poetas.

En el sello se reproduce una escena típica sevillana, con el tradicional coche de caballos paseando por la ciudad, en este caso la plaza de España.

Valor de 27 + 5 pesetas.

El procedimiento de impresión será offset policolor. Tamaño UNE-A6 (148 x 105 milímetros) la tarjeta, y el sello de franqueo (25,8 x 30,30 milímetros). Papel estucado. La tirada será ilimitada hasta el 15 de octubre de 1992.

Art. 3.º La venta y puesta en circulación de estos efectos se iniciará el 13 de abril de 1992, y su venta continuará hasta el 15 de octubre de 1992, exclusivamente. Las tarjetas podrán ser utilizadas hasta su total agotamiento.

Transcurrido dicho plazo abierto de venta, los posibles sobrantes que obren en las dependencias o servicios en que estuvieran a la venta, serán retirados y se procederá a su destrucción en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, levantándose la correspondiente acta, debiéndose dar cuenta pública mediante anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» del número de efectos vendidos, y, en consecuencia, de la tirada oficial válida para esta emisión.

Art. 4.º De estos efectos quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.500 unidades a disposición del Organismo autónomo Correos y Telégrafos, a fin de que pueda atender los compromisos internacionales, tanto los relativos a obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como a los intercambios con otras Administraciones Postales, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicho Organismo se estime conveniente, así como a realizar la adecuada propaganda del sello español.

La retirada de estos efectos por el Organismo autónomo Correos y Telégrafos se verificará mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de este efecto serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda filatélica nacional e internacional.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etc., una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampillado de la emisión anteriormente aludida encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro Museo de interés en la materia. En todo caso, se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos

que en calidad de depósito se integraran en alguno de los indicados Museos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de marzo de 1992.—La Secretaria general de Comunicaciones, Elena Salgado Méndez.—El Subsecretario de Economía y Hacienda, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general del Organismo autónomo Correos y Telégrafos, e Ilmo. Sr. Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

8021 REAL DECRETO 324/1992, de 27 de marzo, por el que se dispone la declaración de zona de reserva definitiva a favor del Estado, para explotación de rocas graníticas ornamentales, de un área comprendida dentro de la zona de reserva provisional a favor del Estado, denominada «El Concho», inscripción número 331, comprendida en la provincia de Huelva.

El yacimiento de rocas graníticas ornamentales descubierto como consecuencia de los trabajos de investigación realizados en la zona de reserva provisional a favor del Estado, denominada «El Concho», establecida por Real Decreto 53/1990, de 15 de enero, comprendida en la provincia de Huelva, por la Empresa «Prerreducidos Integrados del Suroeste de España, Sociedad Anónima» (PRESUR), aconseja el establecimiento de la reserva definitiva a favor del Estado en el área que oportunamente se designa para la explotación de rocas graníticas ornamentales dentro de la misma.

A tal efecto, de acuerdo con lo establecido en la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, una vez cumplidos los trámites preceptivos y previo informe de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con informes favorables emitidos por el Instituto Tecnológico Geomínero de España y el Consejo Superior del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, se hace necesario adoptar la disposición pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de marzo de 1992,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara zona de reserva definitiva a favor del Estado, para explotación de granitos ornamentales, el área denominada «El Concho I», comprendida en la provincia de Huelva e incluida dentro de la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de granitos ornamentales, denominada «El Concho», inscripción número 331, comprendida en las provincias de Huelva, Sevilla y Badajoz y cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas, referidas al meridiano de Greenwich, se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 6º 13' 40" oeste con el paralelo 37º 56' 40" norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridianos referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	6º 13' 40" oeste	37º 56' 40" norte
Vértice 2	6º 12' 00" oeste	37º 56' 40" norte
Vértice 3	6º 12' 00" oeste	37º 56' 20" norte
Vértice 4	6º 12' 40" oeste	37º 56' 20" norte
Vértice 5	6º 12' 40" oeste	37º 56' 00" norte
Vértice 6	6º 13' 00" oeste	37º 56' 00" norte
Vértice 7	6º 13' 00" oeste	37º 55' 40" norte
Vértice 8	6º 13' 20" oeste	37º 55' 40" norte
Vértice 9	6º 13' 20" oeste	37º 55' 00" norte
Vértice 10	6º 14' 20" oeste	37º 55' 00" norte
Vértice 11	6º 14' 20" oeste	37º 56' 20" norte
Vértice 12	6º 13' 40" oeste	37º 56' 20" norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 20 cuadrículas mineras, en la provincia de Huelva.

Art. 2.º El plazo de duración de esta reserva se establece, en virtud de lo previsto en el párrafo primero del artículo 62 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, en relación con el apartado tercero del artículo 8 de la propia Ley, por un periodo de treinta años, prorrogables por plazos iguales hasta un máximo de noventa años.

Art. 3.º Se concede el derecho a la explotación de los granitos ornamentales que se encuentren dentro de la zona de reserva definitiva a favor del Estado «El Concho I», a la Entidad «Prerreducidos Integrados del Suroeste de España, Sociedad Anónima» (PRESUR). En aplicación del artículo 14.4 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería entre la Dirección General de Minas y de la Construcción, en representación del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y «Prerreducidos Integrados del Suroeste de España, Sociedad Anónima» se suscribirá el correspondiente contrato.

Art. 4.º El resto del área incluida dentro de la zona de reserva provisional a favor del Estado denominada «El Concho» y no cubierta por el área descrita en el artículo primero, queda levantada y su terreno franco para los granitos ornamentales en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

Art. 5.º Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento General los permisos de exploración, investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona levantada.

Dado en Madrid a 27 de marzo de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Comercio y Turismo,
JOSE CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

8022 REAL DECRETO 325/1992, de 27 de marzo, sobre declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado, el área denominada «La Remonta», inscripción número 272; y se modifica la zona de reserva provisional a favor del Estado, denominada «La Monaguera», inscripción número 207, comprendidas ambas en las provincias de Badajoz, Huelva y Sevilla.

Los trabajos de investigación realizados hasta el momento en la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de hierro, cobre, oro y plata, denominada «La Monaguera», comprendida en las provincias de Badajoz, Huelva y Sevilla, declarada por Real Decreto 1148/1986, de 25 de abril, reducida su superficie por Real Decreto 354/1989, de 22 de marzo, prorrogado su período de vigencia por Orden de 19 de julio de 1989 («Boletín Oficial del Estado» número 196, de 17 de agosto), coincidente su superficie inicial con la inscripción de propuesta de zona de reserva a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de plomo, zinc, estaño, volframo, bismuto, platino, molibdeno, cromo, níquel, cobalto y fosfatos, denominada «La Remonta» y que fue inicialmente encomendada al Instituto Nacional de Industria a través de la Empresa «Prerreducidos Integrados del Suroeste de España, Sociedad Anónima» (PRESUR), han determinado la renuncia por parte de ese Instituto al derecho a seguir investigando por sí solo, por lo cual se ha considerado como más conveniente que la continuidad de las investigaciones se realice bajo la modalidad de consorcio entre el Estado español y una Empresa de reconocido prestigio en la investigación minera.

Con tal finalidad y en aplicación de lo establecido por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, se hace preciso dictar la resolución pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de marzo de 1992,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con el artículo 8.º de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y 10 de su Reglamento General para el Régimen de la Minería, se declara zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de plomo, zinc, estaño, volframo, bismuto, platino, molibdeno, cromo, níquel, cobalto y fosfatos, el área denominada «La Remonta», inscripción número 272, comprendida en las provincias de Badajoz, Huelva y Sevilla, y cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 7º 11' 20" oeste con el paralelo 38º 23' 20" norte, que corresponde al vértice 1.